Constancia: Se deja en el sentido que la parte demandante presentó el avalúo catastral de los inmuebles embargados y secuestrados dentro de este proceso el día 22-04-2021, fecha en la cual ya se encontraba vencido el término oportuno en la ley para presentar los avalúos.(art. 444.1 CGP)

Se consumó el secuestro el 03-02-2021

Del 18 de junio de 2021 al 01 de julio de 2021 trascurrió el término del traslado de las cuentas finales del secuestre. En silencio.

Sírvase proveer. Armenia Quindío, 30 de septiembre de 2021

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto: 1) Tiene como avalúo el catastral
2)Aprueba cuentas secuestre
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Ana María Riquett Currea
Ejecutada: Fundación VERR
Radicación: 63-001-31-03-003-2018-00113-00

Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, la parte demandante no presentó los avalúos en forma oportuna (numeral 1°. Art. 444 CGP). En consecuencia, se dará aplicación al numeral 6°. De la misma normativa, teniéndose entonces como avalúo de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro de esta ejecución el avalúo catastral adicionado en un 50% así:

Matrícula	***Valor catastral $***	***$ Avalúo del bien(adicionado 50%)***
280-165984	363.000	544.500
280-165994	363.000	544.500
280-165993	363.000	544.500
280-165996	363.000	544.500
280-165973	363.000	544.500
280-165974	363.000	544.500

280-165976	363.000	544.500
280-165980	363.000	544.500
280-165983	363.000	544.500
280-166031	363.000	544.500

Una vez en firme el presente auto, se resolverá sobre la fecha de remate solicitada.

En atención a la constancia que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 500.2° del CGP, aplicable al secuestro por disposición del inciso final de la misma norma, se aprueban las cuentas finales rendidas por el señor Javier Porfirio Bueno Sánchez.

Ahora bien, en cumplimiento del artículo 363 Ib, en concordancia con el artículo 27 Núm. 1.3. del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, se fija la suma de ($ 1.514.210) M/te por concepto de honorarios finales por su gestión, a cargo del demandado.

Notifíquese y Cúmplase,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Ndt.

Estado #108 del 01-10-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f35032da8644a5ad68b7e7e96ac492d239175b3cd986c08ecccc9413d81b0ef1

Documento generado en 29/09/2021 09:50:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica